

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA



Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes, no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. *(Código civil vigente)*.

Real decreto de 26 de Abril de 1900. — **Art. 23.** Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas	FUERA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes.	8	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los Domingos.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *BOLETÍN* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del día 9 de Octubre.)

SS. MM. el REY y la REINA Regente (q. D. g.) y Augusta-Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián sin novedad en su importante salud.

Ministerio de la Gobernación

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD

Circular sobre la tuberculosis

La tuberculosis es la enfermedad que causa mayor mortalidad en todos los pueblos, y contra la cual se empuenan á realizar las más enérgicas y sostenidas campañas de higiene pública para disminuir sus estragos, como algunas naciones, Inglaterra por ejemplo, lo van consiguiendo.

Solamente en Madrid causa anualmente más de 2.000 víctimas, y en España pasan de 30 á 40.000. En Italia excede de 60.000, de 150.000 en Francia y de cifras mayores en naciones tan adelantadas como Alemania, Inglaterra y los Estados Unidos.

Esta espantable mortandad justifica la extraordinaria actividad que por todas partes se manifiesta, con auxilio de los Congresos internacionales contra la tuberculosis, la multiplicación de hospitales especiales y sanatorios de cualquiera, las ligas sociales, nacionales y regionales, la labor incesante de los laboratorios, las leyes y las ordenanzas que los Gobiernos y los Ayuntamientos disponen, y la intervención que la sociedad entera toma en el estudio y previsión de lo

que se puede considerar como el primero de los azotes que castigan á la humanidad.

España, desgraciadamente, no tiene para combatir esta enfermedad hospitales especiales, sanatorios numerosos, laboratorios investigadores, ligas, leyes ni testimonios formales de indole alguna que acrediten su propósito de cooperar eficazmente al esfuerzo de las demás naciones; y si en esta necesidad mucho corresponde hacer á las Autoridades, mucho también corresponde á los particulares y á la sociedad entera, que pueden realizar con más abundancia de recursos, y con más eficacia en la propaganda, la obra de defensa que la sociedad realiza en todas partes para bien de la salud pública, cuando no es dable por circunstancias numerosas verificarla á sus Gobiernos.

Sin embargo de la imposibilidad en que se halla esta Dirección de atender cumplidamente á las exigencias de un tan gravísimo daño, desea no permanecer impasible ante el esfuerzo de los pueblos civilizados, así llevando á sus disposiciones aquellos consejos y mandatos que la higiene indica, como excitando á los Ayuntamientos, á las Corporaciones adecuadas, á los Institutos encargados de velar por la salud pública y cuanto con ella se relaciona, y á todas las personas que se interesen por el vigor de su raza y por la conservación de su propia vida, para que miren este asunto con interés, y organicen aquellos medios de lucha y de defensa que los ciudadanos realizan en los pueblos cultos, y que son perfectamente armónicos con el sentimiento altruista y caritativo en que se inspiran hoy todas las prácticas de profilaxia individual y colectiva.

La propaganda de cuáles son las fuentes de contagio y los medios de

prevenirle es una de las más reconocidas necesidades en España, donde la ignorancia hace infecundo todo esfuerzo, retarda ó imposibilita la formación de instituciones y organismos defensores, y mantiene esa esterilidad social, comparable á la de los terrenos que, por carecer de tierra vegetal y de abono, secan y abortan cuantas siembras en ellos se hacen. Con este fin se publican las siguientes instrucciones populares, donde aparecen condensados nociones y preceptos que encierran los más acreditados y eficaces consejos de la medicina, y que, cuidadosamente seguidos, reducirían en cifras considerables el número de víctimas que causa en España dicha enfermedad.

Instrucciones populares sobre la tuberculosis

La tuberculosis es una enfermedad infecciosa que se produce exclusivamente por la implantación y desarrollo en nuestro organismo de un parásito microscópico denominado bacilo de Koch.

El bacilo, multiplicándose, ulcera y destruye los tejidos y elabora productos tóxicos, que ocasionan un envenenamiento progresivo.

La mala alimentación, los excesos de todo género, así en el trabajo como en los placeres, la anemia, la debilidad producida por otras enfermedades, etc., pueden preparar el camino á la tuberculosis; pero no bastan á determinarla. Es un error creer que la tuberculosis representa la última extrema manifestación de la debilidad orgánica. La enfermedad se debe exclusivamente á la infección por el bacilo de Koch. Toda tuberculosis supone un contagio, sin el cual no se habría desarrollado.

La herencia.

La tuberculosis no se hereda sino en casos excepcionalísimos.

Se suele considerar fatalmente destinados á la tisis á los hijos de tuberculosos, y esta errónea creencia impide que se adopten medidas con las cuales se podrían salvar muchas vidas. Los hijos de tuberculosos que adquieren la enfermedad, la adquieren por contagio de sus padres. No se hereda la tuberculosis, sino una cierta debilidad orgánica, que se manifiesta á las veces en el hecho de que el recién nacido tiene un peso inferior al normal, y al mes, á los dos meses, etc., pesa menos que los hijos de padres sanos que han alcanzado la misma edad. Separado de la familia, es raro que el hijo de tuberculosos sucumba, sobre todo si era el padre el infectado. Los hijos se contagian de sus padres, y, por lo tanto, en vez de considerar como víctimas irremediables de la herencia á los hijos de tuberculosos, hay que evitar, por todos los medios posibles, que adquieran un mal que no padecían ellos de nacimiento, y que contraen luego.

Cómo se adquiere la enfermedad

1.º Por inhalación.

En el orden de importancia como medio de transmisión de la tisis, el primer lugar corresponde al esputo del enfermo. Millones de gérmenes arroja todos los días al exterior un tísico que expectora. Desecados y reducidos á polvo los esputos, conservan sus gérmenes durante algún tiempo su poder infectante y pueden ocasionar la enfermedad á los sujetos sanos que respiren el aire cargado de este polvillo impalpable.

El peligro de infección por este medio es extraordinariamente mayor en los locales cerrados que al aire libre, donde la luz solar y las fuertes corrientes atmosféricas destruyen pronto los gérmenes infecciosos.

Es también mucho mayor el peligro cuando se respira por la boca que

cuando se hace por la nariz; pues la configuración interior de este órgano y el moco nasal dificultan la penetración del bacilo en las ramas del árbol aéreo, deteniéndole y hasta destruyéndole.

La costumbre de barrer con escoba sin humedecer suficientemente el suelo, la de sacudir los objetos y, en fin, de cepillar la ropa y quitar el barro al calzado en habitaciones cerradas, favorece la impregnación del aire con este polvillo, al cual va mezclado generalmente el bacilo de Koch.

Otra causa frecuente de contagio es la convivencia con los tuberculosos sin las debidas precauciones. Al hablar, reír, estornudar, etc., escapan de la boca del enfermo partículas de saliva que pueden estar infectadas si el individuo padece tuberculosis pulmonar ó laringea, y que son proyectadas á distancias hasta de un metro. Se debe, pues, considerar como peligrosa una zona de esta extensión delante de un tuberculoso.

2.º Por la alimentación.

La ingestión de materiales tuberculosos, de sustancias que hayan sido contaminadas, puede también producir ó extender la enfermedad. Así, por ejemplo, los enfermos de tuberculosis pulmonar que tienen la costumbre de tragar los esputos suelen ocasionarse nuevas lesiones en las vías digestivas.

La ingestión de productos contaminados infecta la boca y deja en ella gérmenes que, aspirados, pueden determinar tuberculosis de los pulmones; al deglutir esos productos es posible que se infecten las amígdalas y que la infección se propague á los ganglios linfáticos de las regiones próximas y de los pulmones también.

Es discutible hoy que la carne ó la leche de animales tuberculosos ocasionen lesiones en el intestino ó pueda producir las en los pulmones por el mecanismo que acabamos de describir. De todos modos, el uso constante de la leche de una vaca tuberculosa supone un envenenamiento lento por las toxinas que los bacilos elaboran, debiendo advertirse que la ebullición no garantiza contra este último peligro, pues es impotente para descomponer los venenos bacilares.

3.º Por contacto.

La infección puede adquirirse también por la piel y las mucosas, asientando frecuentemente de arañazos ó descamaciones, á veces imperceptibles, y que son puertas de entrada del bacilo. Facilitan el contagio por este medio la costumbre de algunos sujetos, especialmente los niños, de llevarse á cada momento á la nariz ó á la boca las manos sucias, de mojar con saliva las puntas de los dedos para hojear los libros, de usar vasos que otros utilizan, etc.

El tuberculoso infecta su piel, las ropas de su cama, los muebles y las paredes de su habitación con las partículas de sus esputos, facilitando de esta manera la difusión del contagio.

La tuberculosis pulmonar, la más grave forma del padecimiento, es cu-

rable cuando, reconocida á tiempo, se somete sencillamente al enfermo á un régimen higiénico fortificante.

No solamente invade los pulmones el bacilo; también produce lesiones en los huesos, en las coyunturas, en las glándulas del cuello ó del vientre, en la piel, en las vísceras y sus membranas. La escrófula y el lupus son manifestaciones tuberculosas.

Consejos higiénicos

Siendo el más importante agente de difusión de la tuberculosis el esputo, todos nuestros esfuerzos deben converger á destruirle cuanto antes. La guerra al esputo es la guerra á la tuberculosis. La prohibición de escupir fuera de los recipientes apropiados al objeto debe ser absoluta, porque la convivencia con los físicos no es peligrosa cuando sus esputos se destruyen pronto y convenientemente.

La guerra al esputo debe comenzar desde la misma Escuela de instrucción primaria, en la que se afeará ante los niños la costumbre de escupir en el suelo, como una práctica grosera y perjudicial que á un mismo tiempo atenta á la higiene y á la urbanidad.

La prohibición de escupir no se referirá solamente á los tuberculosos, sino á todos los individuos en general. Las Autoridades la impondrán en los sitios públicos, y los jefes de los establecimientos frecuentados, en los locales respectivos. Conviene recomendar en cuantos sitios se reúne el público, por medio de carteles, que no se escupa en el suelo, y disponer escupidoras á una altura conveniente, medio llenas de agua, que se desinfectarán todos los días por la ebullición.

En todo lugar frecuentado, aun cuando sea al aire libre, debe prohibirse el escupir; pero con mayor razón en los locales cerrados, cafés, teatros, hoteles, etc., así como también en los coches, ómnibus, tranvías y vagones de ferrocarriles.

A los individuos enfermos se les recomendará muy especialmente que fuera de su casa escupan en el pañuelo, el cual se hervirá antes de lavarlo, y que en su casa no escupan en el suelo, las paredes ó los muebles, sino precisamente en la escupidora. Esta se mantendrá medio llena de agua, á fin de que el esputo no se seque, y mejor todavía de agua á la que se hayan añadido seis cucharillas de tintura de ácido fénico por cuartillo, con lo que el germen se destruye. El líquido de la escupidora se mudará dos veces al día por lo menos, y el recipiente se lavará con agua hirviendo. Se recomendará al enfermo que procure no mancharse los vestidos ni las manos con su expectoración, y en caso de que se manche, que se lave con agua caliente.

Se prohibirán en las oficinas y talleres las mesas dobles, para evitar que se sienten uno frente á otro los operarios, delineantes ó escribientes, á muy corta distancia. Esta medida, siempre conveniente, se impone cuando algún individuo sea sospechoso de

tuberculosis; tales individuos deben trabajar en una mesa aparte, sin que frente á ellos se coloque nadie á una distancia inferior á un metro.

Se evitará barrer en seco las habitaciones y sacudir el polvo de los muebles, limpiando éstos con un paño y aquella con un lienzo húmedo. En los talleres se adoptarán las disposiciones de ventilación apropiadas para que el aire se renueve bastante, y no flote en la atmósfera el polvillo de las materias en que se trabaja.

Las ropas de cama ó de vestir pertenecientes á un tuberculoso, sus pañuelos, vasos, y en general los objetos de su uso, no serán utilizados por otra persona sin previa y detenida desinfección.

Nadie ocupará la habitación en que haya vivido un tuberculoso sin desinfectarla previamente. En las habitaciones de los enfermos no dormirá ninguna persona sana.

Los alimentos que hayan de ser ingeridos en frío deben ser conservados con el mayor grado de limpieza, evitando que sean picados por los insectos. La carne y la leche se someterán á temperaturas superiores á 100 grados (temperatura de la ebullición). Las frutas y hortalizas se lavarán con esmero para despojarlas de las inmundicias que llevan adheridas.

Importa mucho la exquisita limpieza de las manos, la boca y las aberturas de la nariz, que se lavarán y enjuagarán respectivamente con frecuencia.

Se procurará respirar siempre por la nariz; y si cualquier enfermedad de este órgano lo dificultare, se acudirá á curar esta enfermedad lo antes posible, para que la respiración pueda verificarse normalmente.

Se evitará llevar las manos á la nariz ó á la boca, humedecer con la lengua los sellos ó los sobres, y, en fin, todo contacto innecesario con objetos contaminables.

Independientemente de todas estas precauciones, encaminadas á disminuir las ocasiones de contagio, conviene recordar cuánto dificulta la invasión de las enfermedades infecciosas la regularización de la vida con arreglo á las máximas higiénicas. La habitación ventilada y bañada por el sol, la limpieza corporal constante, la alimentación sana, el adecuado abrigo conforme á las variaciones atmosféricas, mantienen en nuestro organismo el temple y el vigor que le hacen resistir la invasión de los agentes infecciosos.

Nunca se insistirá bastante sobre la conveniencia de evitar los excesos de todo género y de hacer una vida ordenada. Conviene en las horas libres de trabajo ejercitar aquellos de nuestros órganos que funcionan menos, según la profesión á que cada uno se dedique. Todos los ejercicios, la esgrima, la gimnasia, la natación, el ciclismo, etc., son buenos, á condición de que se suspendan apenas se experimente fatiga, y deben preferirse los que se realicen al aire libre.

Consejos á los predispuestos

Todo individuo que se acatarre con frecuencia, ó adelgace rápidamente, ó se fatigue con facilidad, ó experimente sensación de opresión en el pecho, ó note una pequeña calentura por las tardes, ó, en fin, tenga tos pertinaz, y cuando se constipe padezca el constipado más de diez ó doce días, debe hacerse reconocer por un Médico competente.

La menor ventaja que obtendrá de este reconocimiento será la de verse curado de las molestias que siente. Si resultase que es tuberculoso, su enfermedad será descubierta en un período en que hay probabilidades grandísimas de curarla. El peligro de la tuberculosis, su mortalidad aterradora, dependen de que casi siempre se recurre al Médico cuando ya éste puede hacer muy poco para evitar el fin funesto de la afección.

Es, por lo tanto, del mayor interés que no se descuide la afección en sus comienzos, pues, descubierta á tiempo la tuberculosis, puede ser combatida con tal éxito, que se ha llegado á decir de ella que *es la más curable* de todas las enfermedades.

El reconocimiento precoz de la enfermedad tiene además la ventaja de que da medios para oponerse á su difusión.

Conocida la enfermedad á tiempo, es posible disponer las prácticas higiénicas necesarias para salvar del contagio á la familia, á los criados, á las personas que viven en la intimidad del enfermo, de modo que en esas circunstancias hay probabilidades grandísimas de que éste se restablezca, y la seguridad de que se evitará que sus deudos adquieran la dolencia.

Los individuos débiles, anémicos, que hayan padecido escrófula en su niñez, que tengan poco desarrollada la caja del pecho, los que cuenten varios tuberculosos en su familia, los convalecientes de enfermedades febriles, los diabéticos, los que padecen de repetidas hemorragias por la nariz, en una palabra, los que, por cualquier circunstancia, carezcan de la resistencia, del vigor orgánico normales, deben extremar la observación de las reglas generales expuestas.

La elección de oficio es para estos individuos de gran interés. Les convienen sobre todo aquellas profesiones en que el trabajo se realiza al aire libre y no exige grandes fatigas corporales. Les son perjudiciales los oficios que requieren locales cerrados, especialmente si la aglomeración de gentes es grande y si el trabajo requiere muchas horas seguidas. Deben renunciar por completo á las ocupaciones en que se vean obligados á respirar una atmósfera cargada de polvo ó de humo, y á las que les expongan á súbitos y grandes cambios de temperatura.

Los que tengan relación frecuente con los tuberculosos por estar encargados de su cuidado y asistencia ó por vivir en estrecha relación con ellos, cualquiera que sea el motivo que determine esta intimidad, tendrán

también muy presente los preceptos higiénicos establecidos, y á más de los cuidados oportunos para evitar el contagio procurarán vigorizar su organismo con una buena alimentación, baños repetidos y frecuentes paseos al aire libre.

La acción social

La importancia social que la tuberculosis, por el hecho de su mortalidad aterradora, adquiere, exige la colaboración de la sociedad entera en la obra de prevenir los estragos de la dolencia. Al Estado corresponde no poca parte en la lucha; pero muy grande también corresponde á la iniciativa particular.

Urge, ante todo, difundir los conocimientos elementales acerca del modo cómo el contagio se produce y de los medios de evitarle, y para conseguir este objeto, los folletos, los artículos en la prensa periódica, las conferencias públicas, son medios de popularización, á los que convendría recurrir sin descanso.

Las instituciones benéficas, Juntas de caridad, patronatos, etc., harán un gran bien á la humanidad si convergen su atención, que hoy absorben otros asuntos, hacia este problema importantísimo, y procuran á los obreros viviendas sanas y alimentación adecuada, y crean organismos que les permitan dejar de trabajar cuando advierten los primeros síntomas y atender al restablecimiento de su salud.

El establecimiento de Dispensarios antituberculosos, de sanatorios, de colonias para niños escrofulosos y de otros institutos análogos, constituye un medio importantísimo al que, independientemente de lo que pueda hacer el Estado, deben recurrir las clases acomodadas, por su propio interés tanto como por filantropía y por patriotismo.

Las ligas antituberculosas han realizado en otros países una obra importantísima y meritoria, difundiendo los conocimientos de higiene, protegiendo á los desvalidos, favoreciendo la creación de asilos, de hospitales, sanatorios, etc. Sería muy conveniente que estas asociaciones se constituyesen en España y que tratasen de emular á sus homólogas de otras naciones.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Octubre de 1901.—El Director general, A. Pulido.

Sr. Gobernador civil de la provincia de

(“Gaceta,” del día 6.)

Audiencia provincial de Córdoba

Núm. 2592

Lista definitiva de los Jurados del partido judicial de Priego, formada por este Tribunal para el año 1902:

Cabezas de familia

- D. Manuel Aguilera Puerto
- Antonio Moreno Jiménez
- Alfonso Serrano Serrano
- Agustín Muñoz Sarmiento

- D. Manuel Carrillo Carrillo
- Carlos Berral Carretero
- Francisco Jiménez Cobo
- José Torres Fernández
- Francisco Sánchez Alcalá
- Manuel del Rosal Ramírez
- Antonio Pérez Aguilera
- José Reyes Linares
- Ignacio Rovira Juan
- José María Fernández Cobo
- Rafael Sánchez Serrano
- Francisco Pérez Chavarrí
- Antonio Rosa Alcalá
- Francisco Hidalgo Reina
- Antonio Abalos Arjona
- Domingo Pérez Millán
- Tomás Álvarez Nuñez
- Leopoldo Zurbano Román
- Juan Jiménez García
- Pedro Arjona Hinojosa
- Manuel Serrano Torres
- Vicente Ortiz Borrada
- José Montoro Cordon
- Francisco Carrillo Serrano
- Francisco Leiva Alba
- Juan Bautista Ortega Roldán
- Roque Escobar González
- Antonio Povedano Ortega
- Juan María Gallardo Ruiz
- Francisco Antonio Serrano y Serrano
- Luis Madrid Linares
- Rafael Arriero Sanchez
- José Joaquín Ramirez Roca
- Julián Valverde Pérez
- Francisco González Aguilera
- José Luis García Luis Marín
- José Pablo Marín Ordoñez
- José González Linares
- Manuel Luque Cañete
- José Luque Pareja
- Félix Ramirez Sicilia
- Manuel Ruiz Burruecos
- José María Expósito
- José Cañizarez Calderón
- Alfredo Serrano Malchirán
- Juan Rafael Forcada Hinojosa
- Victor Bergillos Avalos
- Francisco Montoro Carrera
- José Lozano Madrid
- Francisco Ruiz Lozano
- Manuel de la Rosa García
- José María Vida Mérida
- Julián Machado Aguilera
- Antonio Muriel Gutiérrez
- Miguel Marfil Cañada
- Manuel Pedrajas Rueda
- Buenaventura Benitez Ramirez
- Juan Caracuel Martos
- Tiburcio Cazorla Pérez
- Doroteo Caberuelo Vallejo
- Joaquín Carrillo Lozano
- Francisco Cubero Solís
- Antonio González Roldán
- Ricardo Luque Ballesteros
- Miguel Navas Montes
- Manuel Roldán Ramirez
- Emilio Ruiz Ayala
- Rafael Serrano Valverde
- Alberto Sicilia Delgado
- Francisco Sicilia Serrano
- Simeón Trillo Nocete
- Francisco Valverdé Delgado
- Antonio Zafra Jiménez
- Simeón Ariza Serrano
- Rafael Galisteo Muriel
- José María Garrido Marín
- Adolfo Luque Serrano
- Patricio Navas García
- Juan Ortiz Castro

- D. Joaquín Atienza Medina
- Antonio Cortés Gallardo
- Pedro García Serrano
- José Hidalgo Ramirez
- José Jaen Ramirez
- Francisco Muñoz Jiménez
- Juan Palomino Serrano
- Manuel Pareja Porras
- Felipe Sánchez Diaz
- José Sánchez Coca
- Rafael Vecina Hurtado
- Adriano Ayala Moral
- Domingo Calvo Alba
- Pedro Ceballos López
- Antonio Jurado Calvo
- Francisco Leiva Moral
- Antonio Leiva y Leiva

Capacidades

- D. Enrique Castillo Aguilar
- Pedro Candil Palomeque
- Eusebio Camacho Carrillo
- Juan Callava Fernández
- Carlos Valverde López
- Miguel Carrillo Tallón
- Antonio Moreno Caliz
- Gerónimo Sánchez López Ayora
- Rosendo Moreno Barranco
- Francisco Ortiz Luque
- Andrés Avelino Siller Rodriguez
- Antonio Zurita del Valle
- Andrés Galisteo Pérez
- Simón Villena Camen
- José Zurita Machado
- Argimiro Serrano Alcalá-Zamora
- Joaquín Aguilera Jiménez
- Francisco Valverde Pérez
- José Félix Aguilera Jiménez
- Martin Alcalá-Zamora y Castillo
- Rafael Molina Sánchez
- Enrique Pérez Luque
- Antonio Paez Menjibar
- Félix Pérez Luque
- Salvador Ruiz Urbano
- Patricio Hernández García Calabrés
- Rafael Rubio Ruiz
- Rafael Benitez Ramirez
- Sisenando Camacho Carrillo
- Cristóbal Cubero Solís
- Rafael Delgado Benitez
- Cristóbal Lozano Sicilia
- José Ariza Ramirez
- Antonio García Ruiz
- Ramón González Abril
- Cristóbal Luque Domínguez
- Agustín Reina Expósito
- Antonio Sánchez Velasco
- Manuel Sánchez García
- Antonio Vega
- Antonio Ayala Moral
- Isidro Abalos Ruano
- Matias Barea Sánchez
- Francisco José Calvo Pimentel
- Rafael Calvo González
- Antonio Jurado Alba
- Francisco Leiva Sicilia
- Antonio Ordoñez Cañete
- Rafael Ruiz Puerto
- Pablo Ruiz y Ruiz

Córdoba 31 de Julio de 1901.—El Secretario accidental, Manuel de Vargas.

Ayuntamientos

POZOBLANCO

Núm. 2626

Don Eladio Campos Caballero, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que hallándose termi-

nado en borrador el padrón de cédulas personales, formado para el año de 1902, queda expuesto al público, por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los interesados en él comprendidos puedan aducir las reclamaciones que consideren pertinentes.

Pozoblanco 8 de Octubre de 1901.—Eladio Campos.

Núm. 2626

También se encuentra de manifiesto el reparto de rústica y pecuaria; para el próximo año de 1902, la matrícula de subsidio industrial; el repartimiento de urbana, y el proyecto de presupuesto ordinario, para el referido año, por término de quince días, para que puedan examinarlos los vecinos que gusten y producir sobre ellos las reclamaciones que á su derecho convengan.

Pozoblanco 8 de Octubre de 1901.—Eladio Campos.

SAN SEBASTIAN DE LOS BALLESTEROS

Núm. 2625

Don Antonio Sánchez García, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que por el Ayuntamiento y asociados contribuyentes, se ha acordado, como medio para cubrir el encabezamiento de consumos y sus recargos en el año de 1902, el arriendo á venta libre de las especies de carnes de cerdo y de hebra, por el tipo del Tesoro y sus recargos de 532 pesetas 48 céntimos en junto ó por separado, y el concierto gremial voluntario de las especies de vinos, aguardientes y licores por el tipo de 1.000 pesetas.

La subasta de las especies de carnes tendrá lugar el día primero de Noviembre próximo en las Casas Consistoriales, de 10 á 12 de su mañana, por el sistema de pujas llanas, observándose lo prevenido en el capítulo 26 del Reglamento de Consumos.

La garantía para hacer postura será la del 2 por 100 del tipo de la subasta por derechos del Tesoro y recargos; la fianza en metálico que preste el arrendatario, si así le conviniera, no excederá de la cuarta parte del arriendo, pudiendo admitirse la fianza personal, por personas de suficiente garantía, á satisfacción del Ayuntamiento; y en el mismo día y hora, de 1 á 3 de la tarde, se celebrará el concierto gremial, con uno ó más tratantes, bajo las bases y condiciones que constan en los expedientes que se encuentran de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Los derechos de inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, serán de cuenta del rematante.

Dado en San Sebastián de los Ballesteros á 7 de Octubre de 1901.—El Alcalde accidental, Antonio Costa.—Por su mandato: Andrés Márquez y Rovi, Secretario.

Depositaria de fondos municipales de Baena

Número 2503

Segundo trimestre de 1901.

CUENTA

del segundo trimestre del año natural de 1901, que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificadas en la Caja de su cargo, á saber:

Primera parte. — Cuenta de Caja.

	Ptas.	Cts.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.....	13.354	94
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	12.187	09
CARGO.....	25.542	03
Data por pagos verificados en igual trimestre.....	17.138	23
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.....	8.403	80

Segunda parte. — Cuenta por conceptos.

INGRESOS	SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas		Operaciones realizadas en este trimestre	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre
	Pts.	Cts.		
1 Propios.....	194	84	>	194 84
2 Montes.....	>	>	>	>
3 Impuestos.....	4 212	41	4 549 49	8 761 90
4 Beneficencia.....	>	>	>	>
5 Instrucción pública.....	>	>	>	>
6 Corrección pública.....	>	>	>	>
7 Extraordinarios.....	>	>	>	>
8 Ampliación.....	6 504	19	4 950 34	11 454 53
9 Resultas.....	8 435	11	>	8 435 11
10 Recursos legales para cubrir el déficit	4 030	89	2 687 26	6 718 15
11 Reintegros.....	>	>	>	>
12 Varios.....	>	>	>	>
CARGO.....	23.377	44	12.187 09	35.564 53
PAGOS				
1 Gastos del Ayuntamiento.....	1 507	15	4 798 87	6 306 02
2 Policía de seguridad.....	412	41	581 89	994 30
3 Policía urbana y rural.....	625	01	567 96	1 192 97
4 Instrucción pública.....	>	>	>	>
5 Beneficencia.....	142	50	140 20	282 70
6 Obras públicas.....	365	40	1 489 69	1 855 09
7 Corrección pública.....	223	>	459 82	682 82
8 Montes.....	>	>	>	>
9 Cargas.....	535	11	2 386 25	2 921 36
10 Obras de nueva construcción.....	>	>	>	>
11 Imprevistos.....	>	>	976	976
12 Ampliación.....	6 211	92	5 737 55	11 949 47
13 Resultas.....	>	>	>	>
14 Devoluciones.....	>	>	>	>
15 Varios.....	>	>	>	>
DATA.....	10 022	50	17.138 23	27.160 73

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria, de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Baena á 30 de Junio de 1901.—El Depositario, J. de la Moneda.

Contaduría de fondos municipales

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En Baena á 30 de Junio de 1901.—El Contador, Juan de Dios Cassani.—V.º B.º: El Alcalde, E. Monroy.

JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 2622

Don Alejandro Rodríguez y Silva, Juez de instrucción de esta capital.

Por la presente, y término de diez días, contados desde su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, cito, llamo y emplazo al procesado en causa por estafa José Cabrera Rodríguez, de diez y nueve años, hijo de José y de Dolores, natural y vecino de Córdoba, soltero, platero, y cuyas señas después se expresarán, para que dentro de dicho término comparezca ante la Audiencia provincial de esta capital, bajo apercibimiento en caso contrario de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades de la Nación, procedan á la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido lo pongan á disposición de dicho tribunal.

Dada en Córdoba á nueve de Octubre de mil novecientos uno.—Alejandro Rodríguez y Silva.—El Actuario, Licenciado Pedro Fernández Pintado.

Señas del procesado

Estatura alta, color moreno, pelo y ojos negros, y viste al estilo del país.

SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se insertan á continuación varios artículos del Real decreto de 26 de Abril último:

Art. 8.º En los pliegos de condiciones se consignarán necesariamente, entre otras, la obligación del rematante de pagar los anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario ó Notarios que autoricen la subasta, escrituras, y en general, toda clase de gastos que ocasionen la subasta y formalización del contrato.

Art. 9.º El anuncio habrá de contener los pliegos de condiciones del contrato, siempre que la cuantía total de éste exceda de 50.000 pesetas.

Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo

son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

Las Corporaciones provinciales y municipales no procederán al otorgamiento de la escritura de los contratos en que tal instrumento público se exija, sin que, en el acto de referencia, exhiban los rematantes el resguardo de haber constituido la fianza definitiva.

En la imprenta del "Diario de Córdoba," Letrados 18, se hallan de venta

LOS LIBROS

borradores de Ingresos y Gastos, Mayores, Auxiliares y de Caja.

PADRON

de cédulas personales y hojas declaratorias.

CERTIFICADOS

trimestrales del 1 por 100 sobre pagos y sueldos.

Cédulas de apremio

de segundo grado, con arreglo á la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Listas de embarque con arreglo al último modelo.

APÉNDICE

á los amillaramientos de rústica y urbana.

LOS EXPEDIENTES para guardas jurados.

LIBRAMIENTOS

con los nuevos impuestos y recargos.

REPARTIMIENTO de consumos y lista cobratoria.

LAS GUIAS

para la compra y venta de caballerías.

LAS NOMINAS

para el pago de haberes á los maestros de instrucción primaria.

PRESUPUESTOS

Los impresos para la formación de presupuestos.

CONSUMOS

Los nuevos estados mensuales de unidades de especies tarifadas, á 6 céntimos ejemplar.

Repartimientos

de las riquezas rústica y urbana, sus listas cobratorias y estados.

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA